

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a los 03 tres días del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el expediente número **18/18-C**, relativo a la queja formulada por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO 04 CUATRO DE LA UNIDAD DE TRAMITACIÓN COMÚN, CON SEDE EN CELAYA, GUANAJUATO.**

SUMARIO

La quejosa se duele de que en el mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, sin recordar el día exacto, acudió a la Agencia del Ministerio Público número 04 cuatro de la Unidad de Tramitación Común, con residencia en el municipio de Celaya, Guanajuato, a efecto de presentar una denuncia por el delito de Falsedad de Declaración ante una autoridad judicial, sin que se haya la fecha haya emitido algún tipo de resolución.

CASO CONCRETO

La quejosa se duele de que en el mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, sin recordar el día exacto, acudió a la Agencia del Ministerio Público número 4 cuatro de la Unidad de Tramitación Común, con residencia en el municipio de Celaya, Guanajuato, a efecto de presentar una denuncia por el delito de Falsedad de Declaración ante una autoridad judicial, radicándose la Carpeta de Investigación número XXX/2016, sin que la autoridad a la fecha haya emitido algún tipo de resolución.

Del análisis de la averiguación previa de cuenta se aprecian las actuaciones siguientes:

En fecha 20 veinte de septiembre del 2016, dos mil dieciséis, se acuerda el inicio de la Carpeta de Investigación número XXX/2017, por la denuncia presentada por la ofendida XXXXX, por el delito de fraude procesal. (Foja 23 a 29).

Con fecha 8 ocho de marzo del 2017, dos mil diecisiete, se recaba el testimonio de XXXXX. (Foja 30 a 34).

Con fecha 13 trece de marzo del 2017, dos mil diecisiete, se recaba el testimonio de nombre XXXXX. (Foja 35 a 39).

Con fecha 7 siete de noviembre del 2017, dos mil diecisiete, se giró oficio por parte de la agente del ministerio público al encargado de la oficina de registro público, de la propiedad y del comercio, a fin de que informe a nombre de quien se encuentra el inmueble ubicado en la calle XXXXX número XXX, de la Colonia XXXXX en Celaya, Guanajuato. (Foja 40).

Con fecha 13 trece de noviembre del 2017, dos mil diecisiete, se giró oficio por parte de la licenciada Daniela Velázquez Romero, Agente del Ministerio Público número 4 de la Unidad de Tramitación Común, al juez cuarto civil de partido y al juez quinto civil de partido de Celaya, Guanajuato. (Foja 41 a 44).

Con fecha 16 dieciséis de noviembre del 2017, dos mil diecisiete, se recibió oficio del Registro Público de la Propiedad donde informan que el inmueble ubicado en la calle XXXXX número XXX del Fraccionamiento XXXXX se encuentra registrado a nombre de XXXXX. (Foja 45 a 49).

En fecha 22 veintidós de noviembre del 2017, dos mil diecisiete, se recibió el oficio número XXX/2017, suscrito por la licenciada Elsa María Alna Sierra, Juez Interina segundo de lo civil, dirigido a la licenciada Daniela Velázquez Romero, Agente del Ministerio Público número 4 de la Unidad de Tramitación Común, mediante el cual le remite copia de los autos del juicio ordinario civil número XXX/2016. (Foja 50 a 319).

En fecha 28 veintiocho de noviembre del 2017, dos mil diecisiete, se recibió el oficio número suscrito por la licenciada María Lucía Rodríguez Ojeda, juez tercero de lo civil, dirigido a la licenciada Daniela Velázquez Romero, Agente del Ministerio Público número 4 de la Unidad de Tramitación Común, mediante el cual le remite copia de los autos del juicio ordinario civil número XXX/2016. (Foja 320 a 540).

Si bien es cierto que la licenciada Claudia Alcantar Rosiles Agente del Ministerio Público número 4 de la Unidad de investigación y tramitación común del municipio de Celaya, Guanajuato; señaló en su informe que rindió ante este organismo de derechos humanos que están pendientes por desahogar las siguientes evidencias:

- 1.- Recabar entrevista de una testigo de los hechos
 - 2.- Recabar las entrevistas de los arrendatarios del inmueble ubicado en la calle XXXXX número XXX del Fraccionamiento XXXXX
 - 3.- Recabar la entrevista de XXXXX
 - 4.- Recabar entrevista de XXXXX
 - 5.- Recabar copias certificadas del expediente XXX/2012-C
 - 6.- Dictamen Pericial de Fijación del inmueble ubicado en la calle XXXXX número XXX del Fraccionamiento XXXXX
 - 7.- Oficio de investigación a Policía Ministerial para que se avoquen a la investigación de los hechos denunciados, en relación al inmueble ubicado en la calle XXXXX número XXX del Fraccionamiento XXXXX.
 - 8.- Entrevistas de vecinos aledaños al inmueble ubicado en la calle XXXXX número XXX del Fraccionamiento XXXXX.
- Una vez recabados todos los datos de prueba se estará en condiciones de poder determinar lo correspondiente dentro de la presente carpeta de investigación. (Foja 17 a 18).

También lo es que hasta la fecha no se han desahogado ninguna de estas evidencias, puesto que la última actuación es del 28 veintiocho de noviembre del 2017.

Con lo anterior queda acreditado que las actuaciones ventiladas en la indagatoria número XXX/2016, radicada en la Agencia del Ministerio Público 4 cuatro de la Unidad de tramitación Común del municipio de Celaya, Guanajuato, las cuales han sido puntualmente referidas en supra líneas, a juicio de este Ombudsman Guanajuatense se advierte que efectivamente se transgredió la esfera jurídica de la ahora inconforme, traduciéndose en una afrenta a sus derechos fundamentales.

Atiéndase desde que se presentó la denuncia correspondiente - 20 veinte de septiembre del 2016 dos mil dieciséis,- a la fecha se advierte existieron periodos de tiempo sin diligencias por parte de la autoridad investigadora.

En efecto, el primero se produjo entre las actuaciones de fechas *20 veinte de septiembre del 2016, al 8 ocho de marzo del 2017*, existiendo entre ambas un lapso de 5 cinco meses con 8 días; el segundo periodo es del 8 de marzo del 2017 al 28 de noviembre del 2017, en este periodo existe un lapso de 8 meses sin actuación; por lo que si se toma en cuenta que desde que se presentó la denuncia penal a la fecha en que se resuelve, existe un lapso de tiempo de 1 un año con 6 seis meses, sin que se haya concluido la misma para determinar el Ejercicio o no de la Acción.

En esta tesitura se concluye que sí existió dilación, es decir hubo un actuar negligente por parte de la dependencia y/o un entorpecimiento para procurar justicia, violentando en consecuencia lo establecido por el artículo 17 diecisiete de la Constitución General de la República en relación con el artículo 3º tercero de la Particular del Estado; así como lo previsto por la fracción II del artículo 14 catorce de la Vigente Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato;

Atento a los principios que rigen la actividad de la función ministerial, establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato:

“(...) La función ministerial se regirá por los principios de respeto de los derechos humanos, certeza, buena fe, unidad, objetividad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, celeridad, eficiencia y eficacia, cuya finalidad será proporcionar una pronta, plena y adecuada procuración de justicia (...).”

Por ello, esta Procuraduría de Derechos Humanos considera que sí se violentaron las prerrogativas fundamentales de la quejosa por haberse demostrado la dilación en la Procuración de justicia y; en tal virtud, se emite juicio de reproche en contra de la licenciada Claudia Alcantar Rosiles, Agente del Ministerio Público número 4 de la Unidad de Investigación de Tramitación Común con sede en Celaya, Guanajuato, atendiendo a lo establecido por el artículo 17 diecisiete de la Constitución General de la República en relación con el artículo 7º. Siete de la Particular del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente formular las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos recomienda al **Procurador de Justicia en el Estado Guanajuato, maestro Carlos Zamarripa Aguirre**, gire instrucciones por escrito a quien legalmente corresponda, para se proceda a iniciar procedimiento administrativo contra la licenciada Claudia Alcántar

Rosiles, por la dilación acaecida dentro de la carpeta de investigación número XXX/2016, tramitada en la Agencia del Ministerio Público número 4 de la Unidad de investigación y tramitación en Celaya, Guanajuato, cometida en agravio de XXXXX.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al **Procurador de Justicia en el Estado Guanajuato, maestro Carlos Zamarripa Aguirre**, para que gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que en aras de salvaguardar los principios de legalidad y Seguridad Jurídica que debe de prevalecer entre el gobierno y gobernado, se proceda a resolver la averiguación previa número XXX/2016; que obra en la Agencia del Ministerio Público Investigador número 4 de la ciudad de Celaya, Guanajuato; que se inició con motivo de la denuncia que interpuso la quejosa XXXXX en fecha 20 veinte de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, la cual hasta la fecha se encuentra sin concluir la misma.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acredite su cumplimiento.

Notifíquese.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L.JRMA*L. LAEO* L. PCVC